

Artículo 42. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su promulgación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 25 de agosto de 2006.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

*Alberto Carrasquilla Barrera.*

La Ministra de Comunicaciones,

*María del Rosario Guerra de la Espriella.*

El Director del Departamento Administrativo de la Función Pública,

*Fernando Grillo Rubiano.*

## DECRETO NUMERO 2854 DE 2006

(agosto 25)

*por el cual se designa el garante de la prestación del servicio público postal a cargo de la Administración Postal Nacional, Adpostal (hoy en liquidación).*

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y el parágrafo 1° del artículo 52 de la Ley 489 de 1998 y de conformidad con lo previsto por el Decreto 2853 de 2006,

DECRETA:

Artículo 1°. *Prestador servicios postales.* Para los efectos previstos en el Decreto 2853 de 2006 que ordena la supresión y liquidación de la Administración Postal Nacional, "Adpostal", las actividades relacionadas con la prestación de los servicios postales quedarán a cargo de la sociedad Servicios Postales Nacionales S. A.

Artículo 2°. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 25 de agosto de 2006.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

La Ministra de Comunicaciones,

*María del Rosario Guerra de la Espriella.*

## SUPERINTENDENCIAS

### Superintendencia Nacional de Salud

RESOLUCIONES

## RESOLUCION NUMERO 1533 DE 2006

(agosto 22)

*por la cual se crean unos grupos internos de trabajo en la Superintendencia Nacional de Salud, se determinan sus funciones y se dictan otras disposiciones.*

El Superintendente Nacional de Salud, en uso de sus atribuciones legales, especialmente las que le confieren los numerales 13 y 14 del Decreto 1259 de 1994 y el artículo 3° del Decreto 1286 de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 13 del artículo 7° del Decreto 1259 de 1994 establece como función del Superintendente Nacional de Salud, "*nombrar, remover y distribuir a los funcionarios de la entidad, de conformidad con las disposiciones legales, sin excepción, así como el reasignar y distribuir competencias entre las distintas dependencias cuando ello resulte necesario para el mejor desempeño*";

Que el numeral 14 de la norma en mención a su vez señala como otra de las funciones del Superintendente "Expedir los actos administrativos que le correspondan conforme el presente decreto, así como los reglamentos y manuales instructivos que sean necesarios para el cabal funcionamiento de la entidad";

Que el parágrafo del artículo 3° del Decreto 1286 de 1994 dispone que, según las necesidades del servicio, el Superintendente Nacional de Salud puede establecer, mediante resolución, grupos internos de trabajo sin que con ello modifique la estructura orgánica de la Superintendencia;

Que para lograr el cabal desarrollo de las funciones asignadas a la Superintendencia Nacional de Salud, se hace necesario ordenar la creación de Grupos Internos de Trabajo en las Direcciones Generales;

Que dentro del acto de creación de los Grupos Internos de Trabajo, es necesario determinar las funciones que deberán cumplir, las consiguientes responsabilidades y demás normas necesarias para su funcionamiento,

RESUELVE:

Artículo 1°. Crear en la Dirección General para el Control del Sistema de Calidad los siguientes grupos internos de trabajo:

1. Grupo de Vigilancia e Inspección del Sistema de Garantía de Calidad en el Régimen Contributivo y Planes Adicionales de Salud.

2. Grupo de Vigilancia e Inspección del Sistema de Garantía de Calidad en el Régimen Subsidiado

Artículo 2°. El Grupo de Vigilancia e Inspección del Sistema de Garantía de Calidad en el Régimen Contributivo y entidades que ofrezcan Planes Adicionales de Salud cumplirá las siguientes funciones:

- Adelantar acciones de inspección y vigilancia, respecto del cumplimiento de las normas sobre el Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad a las entidades promotoras de salud, entidades de Medicina Prepagada, planes adicionales de salud, y prestadores de servicios de salud privados.

- Realizar actividades de inspección y vigilancia, a las entidades territoriales respecto del proceso de habilitación a prestadores de servicios de salud privados.

- Implementar actividades de inspección y vigilancia a la firma acreditadora, respecto del proceso de acreditación que adelanten las entidades promotoras de salud que administren el Régimen Contributivo, cualquiera sea su naturaleza, que administren el Régimen Contributivo y prestadores de servicios de salud privados.

- Diseñar y ejecutar las actividades de inspección y vigilancia a las entidades promotoras de salud que administran el Régimen Contributivo, cualquiera sea su naturaleza, encaminadas a verificar el cumplimiento de las acciones de protección específica y detección temprana.

- Estudiar solicitudes de certificación de los Comités Técnicos Científicos que conformen las entidades promotoras de salud, cualquiera sea su naturaleza que operen en el Régimen Contributivo, para la revisión del Director.

- Evaluar las solicitudes que presenten las entidades promotoras de salud y entidades de Medicina Prepagada sobre ampliación de cobertura, planes y proyectar concepto para la revisión del Director.

- Proyectar las respuestas a los derechos de petición de competencia de la Dirección, relacionadas con el Régimen Contributivo y con los planes adicionales de salud.

- Realizar seguimiento a las actividades de inspección y vigilancia que adelanten las entidades territoriales, frente a las instituciones prestadoras de servicios de salud privadas, en relación con las normas sobre mantenimiento hospitalario.

- Desarrollar actividades de inspección y vigilancia a la red de prestación de servicios de salud, con la que contraten las entidades promotoras de salud y entidades de Medicina Prepagada en el Régimen Contributivo.

- Realizar acciones de inspección y vigilancia, encaminadas a verificar que la atención que se le brinde a víctimas de accidentes de tránsito, o a quienes padezcan una enfermedad profesional o sufran un accidente de trabajo, afiliados al Régimen Contributivo, sea oportuna, segura, pertinente, eficiente, continua y con calidad.

- Estudiar las diferencias y controversias que se presenten en materia de preexistencias en planes adicionales de salud, que le sean encomendadas y proyectar concepto para la revisión del Director.

- Analizar asuntos que sean sometidos a consideración, relacionados con el Régimen Contributivo y planes adicionales de salud.

- Proyectar actos administrativos para la revisión y firma del Director, así como las restantes actuaciones dentro de las investigaciones administrativas que se surtan, de competencia del grupo.

- Realizar acciones de inspección y vigilancia sobre la atención inicial de urgencias por parte de instituciones prestadoras de servicios de salud privadas y entidades promotoras de salud, cualquiera sea su naturaleza.

- Elaborar y mantener actualizado el mapa de riesgos y, de acuerdo con el mismo, proponer el plan de visitas anual para revisión del Director.

- Adelantar las gestiones necesarias para asegurar el eficiente, eficaz y efectivo cumplimiento de los planes, programas y proyectos de la entidad, que sean competencia de la Dirección en lo relacionado con las funciones del grupo.

- Realizar estudios de idoneidad a los auditores médicos de las entidades promotoras de salud, a las entidades que ofrezcan Planes Adicionales de Salud e instituciones prestadoras de servicios de salud privadas.

- Adelantar seguimiento permanente para la evaluación de los convenios docente-asistenciales, que se celebren con las instituciones prestadoras de servicios de salud privadas.

- Las demás que le sean asignadas al grupo de acuerdo con la naturaleza de sus funciones.

Artículo 3°. El Grupo de Vigilancia e Inspección del Sistema de Garantía de Calidad en el Régimen Subsidiado cumplirá las siguientes funciones: